

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00263
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLOBAL OIL & ENERGY SERVICES S.A.S.
DEMANDADO: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA

AUTO EN CUADERNO DE MEDIDAS

Obre la comunicación del ítem 055 allegada por CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S. en respuesta a oficio librado en este asunto con ocasión de los embargos decretados. En conocimiento.

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito allegado en correo electrónico del 31/01/2024 (ítem 056), de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el juzgado **DECRETA:**

El embargo y secuestro del bien mueble descrito en la solicitud de medidas como "UNIDAD FUNCIONAL EQUIPO DE PERFORACIÓN DE 1000HP DE TIPO AC VF MONTADO PARA MOVILIZACION RAPIDA MARCA HONGHUA, DENOMINADO POLAR 4..." y demás características allí enlistadas, denunciado como propiedad de la demandada PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA y que se encuentra ubicado en el pozo denominado Clarinete 8, el cual es de propiedad de la "La Compañía" conformada por CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A.S identificada con Nit 830.095.563-3 y CNE OIL & GAS S.A.S identificada con Nit: 900.713.658-0, que se encuentra en La Unión Sucre, coordenadas Departamento de Sucre, Municipio de La Unión, Barro Blanco. Coordenadas CLARINETE -8: 8°43'42.4" N 75° 19' 21.7 "W. Límitese la medida a la suma de \$6.780'000.000,oo.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, al Juez Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre.

Se fija como honorarios del secuestro la suma de \$300.000,00.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc92b8b75afc8c5d6bc951d1dcbbefb5e715ce4a401553a30b9e89dbf47792b**

Documento generado en 05/02/2024 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>